

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Duero en el referido término, con la localización, límites y superficies que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista durante un año y un día al expediente se presentaron reclamaciones suscritas por don Mauro Muñoz Santos en representación de doña Natividad Zorita Luengo, doña María Pía Zorita Luengo, doña María Josefa Zorita Luengo y don Gabriel Martín Sanz;

Resultando que con la tramitación prevista en el artículo quinto de la Ley se procedió al deslinde parcial de la línea reclamada, rectificándose la primitiva línea de ribera y segregándose 1,05 hectáreas a favor de doña María Josefa Zorita Luengo y doña María Pía Zorita Luengo, siendo desestimadas las otras reclamaciones;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registro topográfico y características que se definen;

Resultando que la Jefatura del Servicio emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas las líneas y superficies de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la Ley antedicha se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Duero, término municipal de Tordesillas en su anejo San Juan de la Guarda, de la provincia de Valladolid.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Valladolid.
Partido judicial: Tordesillas.
Término municipal: Tordesillas, en su anejo de San Juan de la Guarda.
Pertenece: Patrimonio Forestal del Estado.
Superficie de ribera: 39,5250 hectáreas.
Localización: La ribera estimada se localiza en la parte derecha del álveo del río a su paso por el referido término.

Límites:

Norte: Fincas particulares.
Este: Término municipal de Torrecilla de la Abadesa.
Sur: Nivel de las bajas aguas del río.
Oeste: Término de Torre-Duero, anejo Torrecilla de la Abadesa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Lorenzo de Calatrava, provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Lorenzo de Calatrava, provincia de Ciudad Real, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitiesen sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Lorenzo de Calatrava, provincia de Ciudad Real, por la que se declara:

Vía pecuaria necesaria

«Cañada de la Plata».—Anchura legal: 75,22 metros.

Todo su recorrido, dentro del término, lo hace sirviendo de límite con el de Viso del Marqués, por lo que la mitad de su anchura corresponde a este último término municipal.

La descripción de dicho recorrido, dirección y demás características de la expresada vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto se refiere a la misma.

En aquellos tramos de la citada vía pecuaria afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuente la Higuera, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existente en el término municipal de Fuente la Higuera, en cuya primera exposición pública se solicitó por varios ganaderos la inclusión de determinadas vías en el proyecto, lo que dio lugar a una nueva exposición pública una vez adicionadas las vías pecuarias solicitadas, habiendo sido devuelto favorablemente informado y sin reclamación alguna y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos, los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuente la Higuera, provincia de Valencia, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada real murciana».—Anchura, 75,22 metros, correspondiendo a ese término la mitad de dicha anchura.

«Cordel del Regajo y del Mozón».—Anchura, 37,61 metros.

«Cordel de la Sierra del Rocín y Caico».—Anchura, 37,61 metros, excepto desde su entrada hasta el abrevadero-descansadero del pozo Caico, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

«Cordel de Cabero Peñarrubia por Cascante a Zafra».—Anchura, 37,61 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura en casi todo su recorrido, excepto en un tramo de unos 600 metros, en que discurre fuera de este término por el de Villena (Alicante).

«Colada del Cabezo y Loma Alta».

«Colada de Costera Roja»

Estas dos coladas con una anchura de 15 metros.

«Colada del Pozanco».—Anchura, 10 metros.

«Azagador de Valmelos».

«Azagador y Avobalar y Derramador».

«Azagador de Gil Martínez».

«Azagador del Bacorero».

«Azagador de la Casa del Pino a Las Pedradas».

«Azagador del Madroñal».

«Azagador del Cierro».

«Azagador de la Caseta Alberos».

«Azagador de la colada del Cabezo al azagador del Bacorero».

«Azagador del Pilonet»

Todos estos azagadores con una anchura variable.

«Abrevadero-descansadero de Brulls del Regajo».—Superficie una área cincuenta centiáreas

«Abrevadero de la Fuente del Ventius».

«Abrevadero-descansadero del Pozo del Caico».—Superficie, una área 26 centiáreas

«Abrevadero del Pozanco».

«Abrevadero del Pozo Romero».

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario,
F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdunquillo, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdunquillo, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorable todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos, los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1956,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdunquillo, provincia de Valladolid, redactada por el Perito Agrícola del Estado, don Silvino Maupoey Blesa, por la que se declara existen las siguientes:

«Colada del camino de Benavente».
«Colada de los Carboneros».

Estas dos coladas con una anchura de 12,50 metros.

«Colada del camino de Valderas».—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario,
F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pinilla del Campo, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinilla del Campo, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público y ha merecido informes favorables de las autoridades locales del término

Resultando que la Jefatura Provincial de Carreteras de la provincia dió su conformidad a la clasificación propuesta, salvo en lo que se refiere al trazado del «Cordel de Noviercas», al que se opone por ir sobre la carretera C-101 de Guadalajara a Tafalla por Agreda, ya que, a su entender, supone un peligro para la circulación de vehículos y se trata de terrenos expropiados por dicha Jefatura.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos

14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la oposición, por las razones indicadas, de la Jefatura Provincial de Carreteras al trazado señalado en el proyecto de clasificación al «Cordel de Noviercas», no puede ser aceptada toda vez que con independencia de la mayor antigüedad de dicha vía pecuaria (que continúa por otros términos) ya descrita como tal en las actas de las servidumbres pecuarias del término de Pinilla del Campo levantadas en 16 de marzo de 1876 y 24 de marzo de 1897, por lo que sería de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, es patente el hecho de que la superior anchura de la misma (37,61 metros) permite fácilmente, como destacan en su informe las propias autoridades locales, que aun llevando en su interior la referida carretera, circulen paralelamente a la misma los ganados usuarios de este Cordel, sin peligro, por consiguiente, si es debidamente señalado por la expresada Jefatura, para el tránsito tanto de vehículos como de animales, cumpliendo así simultáneamente ambas finalidades de interés público. Por otra parte, como se trata de un término sometido a concentración parcelaria, el problema de la posible desviación de la vía pecuaria de referencia podrá ser replanteado cuando por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se formule, en su día, el nuevo trazado de las vías pecuarias del término, puen en realidad el presente procedimiento está encaminado con exclusividad a la determinación de las vías pecuarias actuales con su itinerario y superficie que ocupen, tal como previenen la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956 y el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pinilla del Campo, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

1. «Cafiada Real de Pinilla a Tierras de Olvega».—Anchura legal: 75,22 metros.
2. «Cordel de Noviercas».—Anchura legal: 37,61 metros.
3. «Vereda de Aragón».—Anchura legal: 20,89 metros.
4. «Colada del Camino Real».—Anchura: 10 metros.
5. «Colada de la Carretera Romana o del Camino de Hinojosa a Agreda».—Anchura: 10 metros.
6. «Colada del Camino Ancho».—Anchura: 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las citadas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario,
F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Romanillos de Medinaceli, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Romanillos de Medinaceli, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto: